

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00086-00**, informando que no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 02 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c36115634231995e78f77818f053e88f2261667300415ab60f12217266a975**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00190-00**, informando que no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

Notifiquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 034** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd05443c4928c6b5af5b16a7cd6a19c2dadf09cbebf47069d09adac3c69190**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230026400**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA MENESES VALENCIA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9661fb8f628cae37b74cfcfe7ded9e78301494c4aed3a936e8db1ec4e99711d
Documento generado en 29/09/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230028700**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado John Jairo Gamboa Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.018.438.325 y tarjeta profesional n.º 249.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante HECTOR JULIO VARGAS DE GUZMÁN, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 1.º y 2.º del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **HECTOR JULIO VARGAS DE GUZMÁN** contra **GRUPO PEGASSO S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **GRUPO PEGASSO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

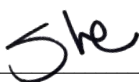
CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59ee79d2e96d8bd6cda1cc0592573160fac36154ad55b98c7b1a27ec03d62c5**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230030800**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.287.598 y tarjeta profesional n.º 250.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante MISTYSUCA MUISQUIEN ARDILA RODRIGUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 9.º y 10.º del archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MISTYSUCA MUISQUIEN ARDILA RODRIGUEZ** contra **SERVIENTREGA S. A., TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **SERVIENTREGA S. A., TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados

que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 02 de OCTUBRE de 2023
Por ESTADO No. 34 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade8e0142a7065c6831a1218c1291a4229e1f5c37953822fbd423704ee317c8c**
Documento generado en 29/09/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230031400**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2023, este Juzgado:

RESUELVE:

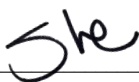
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e25e903b9c5cfea4a83fbd9a5090a8ed449393903388dba83d8d0f4c2f8b70**
Documento generado en 29/09/2023 01:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230031900**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2023, este Juzgado:

RESUELVE:

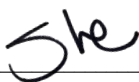
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64925bfa66f33d482df2c9fd966e21fcb2b459620c3a107c48cb5e5993dee7f**
Documento generado en 29/09/2023 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230032200**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y estudiado el escrito de subsanación, se advierte que, pese a que la parte demandante manifestó que aportaba la contestación de Colpensiones frente a la reclamación administrativa presentada, no obstante, revisado el expediente digital no se evidencia copia de dicha documental o de comprobante alguno que acredite la radicación de la petición ante dicha entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las demandas en contra de una entidad territorial o cualquier otra entidad de la administración pública sólo pueden incoarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, y ello ocurre «(...) cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta», se colige que la parte actora no

acreditó haber agotado la reclamación administrativa, en los términos consagrados en el artículo 6.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en auto de fecha 4 de septiembre de 2023, visible en archivo 03 del expediente digital. Bajo este contexto, tratándose de un requisito indispensable para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral debido a la naturaleza jurídica de la entidad demandada, este Juzgado:

RESUELVE:

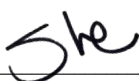
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por subsanación indebida de la misma, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 02 de OCTUBRE de 2023
Por ESTADO No. 34 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7bb92c989dae246785d6c2c017e62fbeb3c72ccacc2f17f781d74b3545b5b**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230032800**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE:

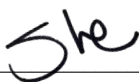
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d0932e4883370955efd896342c1c077a60b74e2ebab08322024794064d97cb**
Documento generado en 29/09/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230033400**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ALVARO EDUARDO PINTO MARROQUIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deben aportarse las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d84b73b7389ba1b2c0d1cafc26d39d2a80107515ca19edc23612a2437ddcca2**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230033700**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **CARLOS JULIO ARAQUE MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deben aportarse las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b63bcd67a2b8e6c2c8599ba20543604a37c7ff576a422a21e2589bbc20682e5**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230034000**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de OCTUBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 34** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28721068de25c2eb4faf203b3736ac6603643239322a6a3f298ee3cb2096fe54**
Documento generado en 29/09/2023 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00392-00**, informando que no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 034** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d6bfca4e8cf84b5433036b3bc74c2f8d41383d51396cdaeb1bd1258d75a29**

Documento generado en 29/09/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>